



PERFIL DE PUESTOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

PRESIDENCIA

La Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de octubre de 2018, señala lo siguiente:

Tendrá la representación legal de la Comisión y, en ejercicio de ésta, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Promover, instrumentar y ejecutar programas y acciones tendentes a la adecuada aplicación de la política estatal en materia de derechos humanos;
- II. Vigilar la adecuada observancia, por parte de los integrantes de la Comisión y de las autoridades y servidores públicos, de las disposiciones de esta Ley y, en general, de la legislación en materia de derechos humanos;
- III. Formular las propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos humanos en el Estado;
- IV. Dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión;
- V. Solicitar a los superiores jerárquicos la imposición de sanciones a los funcionarios y servidores públicos que, en el ejercicio de sus funciones, se nieguen a colaborar con la Comisión en los términos del Título Cuarto de esta Ley;
- VI. Celebrar, en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines;
- VII. Distribuir y delegar funciones a los Visitadores Generales;
- VIII. Aprobar y emitir las recomendaciones públicas autónomas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los Visitadores;
- IX. Formular los lineamientos generales a que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión;
- X. Nombrar a los Visitadores Generales, al Secretario Técnico y a los funcionarios y personal bajo su autoridad;

Fracción reformada POE 27-02-2014



XI. Someter a la opinión y consideración del Consejo Consultivo el Informe anual de actividades que será presentado ante la Legislatura del Estado.

XII. Rendir un informe anual a la Legislatura sobre las actividades que la Comisión haya realizado, remitiendo de igual manera una copia del informe al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Dicho informe deberá presentarse en los primeros tres meses del año; Fracción reformada POE 27-02-2014

XIII. Comparecer ante la Legislatura del Estado, cuando sea requerido por ésta; Fracción adicionada POE 27-02-2014

XIV. Fungir como apoderado legal con las más amplias facultades, para actos de administración, pleitos y cobranzas; pudiendo delegar, sustituir o revocar poderes en uno o más apoderados; Fracción adicionada POE 27-02-2014

XV. Plantear acciones de inconstitucionalidad, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Fracción adicionada POE 27-02-2014

XVI. Solicitar, en los términos del artículo 56 Bis de esta ley, a la Legislatura o en sus recesos, a la Diputación Permanente, según corresponda se llame a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables, para explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión, y Fracción adicionada POE 27-02-2014

XVII. Las demás que le señalen la presente ley y otros ordenamientos legales.

Fracción recorrida (antes XIII) POE 27-02-2014. Reformada POE 27-02-2014



SECRETARÍA TÉCNICA

La Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de octubre de 2018, señala lo siguiente:

I. Proponer al Consejo Consultivo y al Presidente, las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, locales y nacionales;

II. Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión con autoridades e instituciones públicas, así como con organismos públicos, sociales y privados, locales, nacionales e internacionales, en materia de derechos humanos; Fracción reformada POE 27-02-2014

III. Preparar los anteproyectos de iniciativas de leyes y reglamentos, o sus reformas, que la Comisión haya de sugerir a la Legislatura, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado o a los Ayuntamientos;

IV. Colaborar con el Presidente en la elaboración de los informes anuales, así como en los especiales;

V. Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental y bibliográfico de la Comisión;

VI. Fungir como Secretario del Consejo Consultivo, llevando el libro de actas y acuerdos del mismo;

VII. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión, supervisar el ejercicio presupuestal y presentar al Presidente, el respectivo informe de su aplicación; Fracción reformada POE 27-02-2014

VIII. Diseñar y ejecutar los programas de capacitación, formación, promoción y difusión de los derechos humanos, y Fracción adicionada POE 27-02-2014

IX. Las demás que le señalen esta ley, otros ordenamientos legales y las que le asigne el Presidente.

El Reglamento de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, publicado el 01 de octubre de 2018, establece lo siguiente:

I. Remitir oportunamente a los Consejeros, los citatorios, órdenes del día y material indispensable para la realización de sus sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Proporcionar a los Consejeros el apoyo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;

III. Proponer el proyecto de acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias que el Consejo celebre;

IV. Llevar el registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo; Fracción modificada, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 1 de octubre de 2018.



V. Coordinar con el Instituto el diseño y ejecución de los programas de capacitación, formación, promoción y difusión de los derechos humanos. Fracción modificada, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 16 de enero de 2017.

VI. Entregar a la Unidad de Transparencia la información que le corresponda de acuerdo a la normatividad de la materia; y Fracción modificada, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 1 de octubre de 2018.

VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales, así como aquéllas que le asigne el Presidente o el Consejo.



VISITADURÍAS GENERALES

La Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de octubre de 2018, señala lo siguiente:

- I. Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por los afectados, sus representantes o los denunciantes ante la Comisión;
- II. Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación o la mediación la solución inmediata de las violaciones de los derechos humanos que por su propia naturaleza así lo permitan;
- III. Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación, que se someterán al Presidente para su consideración;
- IV. Informar al Presidente de las quejas que sean recibidas en su Visitaduría o de los procedimientos iniciados de oficio y del trámite de las mismas;
- V. Efectuar visitas periódicas a los establecimientos destinados a la detención preventiva, custodia y reinserción social, estatal y municipal para constatar que no se cometan violaciones a los derechos humanos y entregar un informe al Presidente dentro de los tres días siguientes a cada visita. En este caso las autoridades o servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública del Estado, en los órganos de procuración y de impartición de justicia otorgarán todas las facilidades que se requieran para el cumplimiento de la visita; Fracción reformada POE 27-02-2014
- VI. Proponer al Presidente los proyectos de Acuerdos, de Recomendación y Resoluciones; Fracción adicionada POE 27-02-2014
- VII. Iniciar a petición de parte, la investigación de las quejas e inconformidades que le sean presentadas, o de oficio, discrecionalmente aquéllas sobre denuncias de violación a los derechos humanos que aparezcan en los medios de comunicación, y Fracción adicionada POE 27-02-2014
- VIII. Las demás que les señalen esta ley, su Reglamento y el Presidente, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.



VISITADURÍAS ADJUNTAS

La Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de octubre de 2018, señala lo siguiente:

I. Auxiliar a los Visitadores Generales en la recepción admisión, y trámite de las quejas que sean presentadas a la Comisión;

Fracción reformada POE 27-02-2014

II. Auxiliar a los Visitadores Generales en las investigaciones y estudios que éstos realicen con motivo de las quejas presentadas;

III. Auxiliar a los Visitadores Generales en las acciones de conciliación y de mediación; y

IV. Las demás que les señalen esta Ley, su Reglamento y el Presidente, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los objetivos de esta ley.

El Reglamento de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, publicado el 01 de octubre de 2018, establece lo siguiente:

I. Auxiliar a las Visitadurías Generales y a la Coordinación de Atención a Centros Penitenciarios y Asuntos Especiales.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

La Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de octubre de 2018, señala lo siguiente:

I. Las atribuciones que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo;

II. Prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;

III. Resolver sobre la responsabilidad de los servidores públicos de la Comisión e imponer en su caso las sanciones administrativas que correspondan;

IV. Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o ante la Fiscalía General del Estado, según corresponda;

V. Verificar que el ejercicio del gasto de la Comisión se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;

VI. Presentar al Consejo Consultivo de la Comisión los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la Comisión;

VII. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Comisión, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;

VIII. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;

IX. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Comisión;

X. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que éste determine;



- XI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Comisión, empleando la metodología que determine;
- XII. Recibir, tramitar, investigar y resolver, en su caso, las quejas, sugerencias y denuncias en contra de los servidores públicos de la Comisión, conforme a las leyes aplicables;
- XIII. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos de la Comisión para el cumplimiento de sus funciones;
- XIV. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicio y obras públicas;
- XV. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Comisión de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;
- XVI. Atender las solicitudes de los diferentes órganos de la Comisión en los asuntos de su competencia;
- XVII. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos al Consejo Consultivo de la Comisión;
- XVIII. Formular su anteproyecto de presupuesto al Consejo Consultivo de la Comisión;
- XIX. Presentar al Consejo Consultivo de la Comisión, en la primera semana hábil del ejercicio fiscal siguiente que corresponda, un informe anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera el Presidente;
- XX. Presentar al Consejo Consultivo de la Comisión, en la primera semana hábil del ejercicio fiscal siguiente que corresponda, un informe anual respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;
- XXI. Inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos de la Comisión, de conformidad con las leyes aplicables, y
- XXII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.



COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y CON ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES

El Reglamento de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, publicado el 01 de octubre de 2018, establece lo siguiente:

- I. Establecer vínculos con instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas, a fin de promover la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos en el Estado;
- II. Fortalecer, a través de convenios o acuerdos, las relaciones con instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas en materia de derechos humanos;
- III. Diseñar y ejecutar programas y proyectos enfocados al tema de derechos humanos para la vinculación y enlace con instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas;
- IV. Promover programas con las organizaciones no gubernamentales, a efecto de monitorear la situación que prevalece en relación a los derechos humanos en el Estado e impulsar su observancia;
- V. Implementar estrategias para incentivar la participación de las organizaciones no gubernamentales a fin de construir una sociedad activa en el Estado en materia de derechos humanos;
- VI. Mantener actualizado el directorio de las organizaciones no gubernamentales de la Comisión, que trabajan en pro de los derechos humanos en el Estado;
- VII. Brindar orientación o asesoría técnica a organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas que lo soliciten, a través de las unidades administrativas correspondientes;
- VIII. Proponer políticas públicas a las autoridades estatales en materia de derechos humanos, con base en los estudios y análisis previamente realizados en esta materia;
- IX. Coadyuvar principalmente con el Instituto, así como con las demás unidades administrativas de la Comisión, para la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, vinculados con las instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas;
- X. Remitir a la unidad administrativa correspondiente, las solicitudes o quejas que sean presentadas por conducto de las instituciones públicas, privadas, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones académicas;



- XI. Rendir un informe mensual y anual a la Secretaría Técnica de este Organismo respecto a las actividades realizadas;
- XII. Entregar a la Unidad de Transparencia la información que le compete de acuerdo a la normatividad de la materia; y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales, así como aquéllas que le sean asignadas por el Presidente.



COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A CENTROS PENITENCIARIOS Y ASUNTOS ESPECIALES

El Reglamento de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, publicado el 01 de octubre de 2018, establece lo siguiente:

I. Realizar visitas periódicas a los centros de reclusión o internamiento para adultos y menores del Estado, así como centros de detención administrativa estatales y municipales, para supervisar que las condiciones de las personas privadas de su libertad estén apegadas a derecho y se garantice la plena vigencia de sus derechos humanos;

II. Inspeccionar los locales de reclusión o internamiento y de detención, para verificar las condiciones físicas en las que se encuentren, rindiendo los informes y, en su caso, las observaciones correspondientes;

III. Elaborar los estudios, diagnósticos y demás propuestas tendientes al mejoramiento del sistema de ejecución de sanciones y del sistema legal que los rige;

IV. Dar audiencia a los internos y detenidos para escuchar sus necesidades, atender sus peticiones, recibir y tramitar las quejas individuales y colectivas sobre presuntas violaciones a derechos humanos;

V. Supervisar y realizar el seguimiento de los programas de capacitación laboral, educativos y de salud, y las medidas de readaptación social ordenadas;

VI. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las autoridades de gobierno competentes, para la protección y defensa de los derechos humanos en los centros de reclusión o internamiento para adultos y menores del estado, así como centros de detención administrativa estatales y municipales;

VII. Realizar visitas periódicas para supervisar el respeto a los derechos humanos de jornaleros agrícolas, trabajadores en las obras de construcción y, en general, de cualquier otro grupo afín en situación de vulnerabilidad plenamente identificado en el Estado, inspeccionando los campamentos, estancias o lugares de alojamiento y para verificar la observancia de los derechos a la salud y a la educación de los referidos núcleos de personas y sus familias; Fracción modificada, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 1 de octubre de 2018.

VIII. Realizar visitas periódicas para supervisar el respeto a los derechos humanos de las personas usuarias de los servicios de salud en los establecimientos públicos estatales; Fracción modificada, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 1 de octubre de 2018.

IX. Intervenir en los casos en los que algún colectivo o particular denuncié hechos en los que presuntamente se vulnera el derecho al cuidado y disfrute del medio ambiente dentro de la geografía estatal; Fracción adicionada, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 1 de octubre de 2018.



X. Informar oportunamente al Presidente sobre los resultados de las visitas practicadas, a efecto de tomar las medidas pertinentes y, en su caso, emitir los Informes o Recomendaciones, los cuales se dirigirán a las autoridades competentes, para que, tomando en consideración la opinión de este Comisión, emitan acciones, programas y políticas públicas para garantizar el respeto a los derechos humanos de esos sectores de la población; Fracción adicionada, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 1 de octubre de 2018.

XI. Entregar a la Unidad de Transparencia la información que le corresponda de acuerdo a la normatividad de la materia; y Fracción adicionada, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 1 de octubre de 2018.

XII. Las demás que las disposiciones normativas y el Presidente le confieran.



COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA DISCAPACIDAD

El Reglamento de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, publicado el 01 de octubre de 2018, establece lo siguiente:

I. Coordinar las políticas generales que deben observarse en materia de protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos de la niñez, la adolescencia y las personas con discapacidad, ante autoridades e instituciones públicas, sociales y privadas, a nivel municipal, estatal y federal; Fracción modificada, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 1 de octubre de 2018.

II. Formular programas y proponer acciones en coordinación con entes públicos, sociales y privados, organismos homólogos y con la sociedad civil organizada, para impulsar el cumplimiento de instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos de la niñez, la adolescencia y las personas con discapacidad en el Estado, así como de las recomendaciones, observaciones generales, opiniones consultivas y demás estándares emitidos por los organismos de protección y defensa de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional. Para ello, elaborará y actualizará de manera constante, una recopilación de dichos documentos, que deberán ser divulgados de manera amplia entre la población; Fracción modificada, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 1 de octubre de 2018.

III. Coordinar, gestionar y verificar la realización de congresos, conferencias, cursos, talleres, seminarios, foros, y demás eventos en materia de derechos humanos de la niñez, la adolescencia y la discapacidad, en los que participen representantes de los sectores público y privado y demás actividades en la materia en colaboración con las distintas áreas afines de la Comisión;

IV. Estudiar y revisar permanentemente el marco jurídico local, nacional e internacional, relativo a los derechos humanos de la niñez, la adolescencia y la discapacidad, para su compilación y/o actualización;

V. Coordinar todo tipo de investigaciones relacionadas con los derechos humanos de la niñez, la adolescencia y la discapacidad con el Instituto; Fracción modificada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 16 de enero de 2017.

VI. Promover vínculos con instituciones académicas, fundamentalmente con el Instituto, a fin de fortalecer el desarrollo de la investigación en materia de derechos humanos de la niñez, la adolescencia y las personas con discapacidad, así como con diversas instancias municipales, estatales, nacionales e internacionales para la colaboración en proyectos de investigación; Fracción modificada, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 1 de octubre de 2018.

VII. Participar en las reuniones y dar seguimiento a los comités y subcomités en los que participe la Comisión, relacionados con los derechos humanos de la niñez, la adolescencia y las personas con discapacidad; Fracción modificada, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 1 de octubre de 2018.



VIII. Entregar a la Unidad de Transparencia la información que le corresponda de acuerdo a la normatividad de la materia; y Fracción modificada, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 1 de octubre de 2018.

IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales, así como aquéllas que le asigne el Presidente.



COORDINACIÓN DE ASUNTOS DE LA MUJER

El Reglamento de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, publicado el 01 de octubre de 2018, establece lo siguiente:

I. Implementar y coordinar acciones encaminadas a la observancia, evaluación y monitoreo de la política estatal en materia de protección efectiva a la mujer, generando los informes necesarios para su retroalimentación;

II. Realizar la revisión permanente de la legislación estatal relativa a los derechos humanos de las mujeres, igualdad entre hombres y mujeres, de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y de perspectiva de género y hacer las propuestas correspondientes para su armonización con la normatividad nacional y los instrumentos jurídicos internacionales;

III. Desarrollar investigaciones y diagnósticos en coordinación con el Instituto, generando indicadores que aporten estándares para la evaluación y mejora de las políticas estatales a favor de las mujeres;

IV. Formular acciones y programas con entes públicos y privados, organismos homólogos y con la sociedad civil organizada, para impulsar el cumplimiento de la legislación municipal, estatal, federal e instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad entre hombres y mujeres, de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y de perspectiva de género, así como la observancia de las recomendaciones, observaciones generales, opiniones consultivas y demás estándares emitidos por los organismos de protección y defensa de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional. Para ello, elaborará y actualizará de manera constante, una recopilación de dichos instrumentos que deberán ser divulgados de manera amplia entre la población;

V. Coadyuvar con el Instituto y con la Coordinación de Vinculación Interinstitucional y con Organizaciones No Gubernamentales, en la realización de actividades de promoción y difusión relacionadas con su área;

VI. Mantener coordinación y comunicación constante con todas las unidades administrativas de la Comisión para coadyuvar en la orientación jurídica, acompañamiento, recepción de quejas y denuncias e investigación por presuntas violaciones a los derechos humanos, para la defensa y protección efectiva de los derechos humanos de la mujer por parte de servidores públicos;

VII. Establecer vínculos con instituciones académicas, a fin de fortalecer el desarrollo de la investigación en materia de derechos humanos de la mujer, igualdad entre hombres y mujeres, de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y de perspectiva de género, así como con diversas instancias municipales, estatales, nacionales e internacionales para la colaboración en proyectos de investigación;



VIII. Impulsar o proponer programas al interior de la Comisión a efecto de fomentar los derechos humanos de las mujeres, igualdad entre hombres y mujeres, de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y de perspectiva de género, para ello deberá coordinarse con las unidades administrativas correspondientes;

IX. Participar en las reuniones y dar seguimiento a los comités y subcomités en los que participe la Comisión, relacionados con los derechos humanos de las mujeres, de igualdad entre mujeres y hombres, de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y de perspectiva de género;

X. Entregar a la Unidad de Transparencia la información que le corresponda de acuerdo a la normatividad de la materia; y

XI. Las demás que las disposiciones normativas le confieran, así como aquéllas que le asigne el Presidente.



SECRETARÍA PARTICULAR

El Reglamento de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, publicado el 01 de octubre de 2018, establece lo siguiente:

I. Coordinar las relaciones públicas de esta área de la Comisión, así como de todos los actos o eventos, en los que el Presidente participe o de quien lo represente por delegación;

I. Conservar, organizar y custodiar la documentación de la Presidencia;

III. Coordinar la agenda del Presidente;

IV. Turnar a las unidades administrativas de la Comisión, la correspondencia que se reciba en las oficinas de la Presidencia, a ellos dirigida;

V. Elaborar, revisar y dar seguimiento a documentos diversos directamente relacionados con la oficina del Presidente;

VI. Atender y dar seguimiento a los asuntos encomendados por el Presidente;

VII. Coordinar los acuerdos de los titulares de las unidades administrativas con el Presidente, así como el seguimiento de éstos;

VIII. Llevar a cabo la coordinación funcional de los recursos humanos, materiales y financieros de la oficina del Presidente; Fracción modificada, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 1 de octubre de 2018.

IX. Entregar a la Unidad de Transparencia la información que le corresponda de acuerdo a la normatividad de la materia; y Fracción modificada, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 1 de octubre de 2018.

X. Las demás que las disposiciones normativas y el Presidente le confieran.

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

El Reglamento de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, publicado el 01 de octubre de 2018, establece lo siguiente:

I. Auxiliar al Presidente en la conducción de las políticas de comunicación social y divulgación de la Comisión y en sus relaciones con los medios de comunicación;

II. Preparar los comunicados, boletines informativos y las opiniones institucionales que habrán de darse a conocer a los medios de comunicación;

III. Coordinar las conferencias de prensa del Presidente y demás servidores públicos de la Comisión;



- IV. Monitorear, cotidianamente, las noticias que aparezcan en los medios de comunicación, relativas a los derechos humanos o de interés general;
- V. Elaborar la síntesis diaria de noticias periodística de interés para la Comisión;
- VI. Informar al Presidente sobre las denuncias que aparezcan en los medios de comunicación social, a efecto de que, en su caso, se proceda conforme al artículo 33 fracción VII de la Ley;
- VII. Coordinar la elaboración, publicación o programación de materiales informativos impresos o audiovisuales sobre los derechos humanos y las labores de la Comisión;
- VIII. Mantener contacto permanente con los representantes de los medios de comunicación social, con el fin de tenerlos informados sobre las acciones que la Comisión pretenda difundir;
- IX. Supervisar el mantenimiento de la imagen corporativa de la Comisión en los documentos, publicaciones, papelería, así como en los bienes muebles e inmuebles de la misma;
- X. Mantener contacto con organismos gubernamentales y no gubernamentales para facilitar el intercambio y distribución de materiales de divulgación de los derechos humanos;
- XI. Crear y mantener actualizado un archivo fotográfico de las actividades de difusión de la Comisión;
- XII. Producir el programa de radio de la propia Comisión;
- XIII. Diseñar campañas de promoción de los derechos humanos;
- XIV. Realizar la cobertura informativa de conferencias, talleres, firma de convenios y demás actividades públicas que realice el Presidente y demás servidores públicos de la Comisión;
- XV. Administrar las redes sociales de la Comisión;
- XVI. Entregar la información que al respecto estime pertinente para que se actualice oportunamente la página electrónica de la Comisión; y
- XVII. Las demás que las disposiciones normativas y el Presidente le confieran.

OFICIALÍA MAYOR

- I. Establecer las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros tecnológicos y materiales de la Comisión, generando protocolos y formatos de control de recursos, servicios y consumibles;
- II. Elaborar y proponer el Catálogo de Puestos y Funciones, así como el Manual de Organización de la Comisión, para su aprobación por parte del Presidente; y dirigir el diseño, desarrollo e implantación de los demás manuales e instructivos de organización, procedimientos y servicios;



- III. Participar dentro del Sistema Estatal de Planeación y desarrollar los procesos pertinentes para que en coordinación con la Secretaría Técnica de este Organismo, se elabore el anteproyecto de presupuesto de egresos, en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; Fracción modificada, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 1 de octubre de 2018.
- IV. Elaborar el proyecto de presupuesto de egresos de la Comisión;
- V. Ejercer el presupuesto de la Comisión, conforme al clasificador por objeto de gasto, a través de las partidas correspondientes y con estricto apego a lo autorizado en el presupuesto;
- VI. Atender las necesidades administrativas y de servicios que requieran las unidades administrativas de la Comisión y supervisar la aplicación óptima de los recursos;
- VII. Establecer mecanismos, medidas y acciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
- VIII. Rendir, mensualmente, un informe al Presidente, sobre el ejercicio de los recursos asignados a la Comisión. A dicho informe se le deberá acompañar los documentos comprobatorios respectivos;
- IX. Elaborar el informe anual de la situación presupuestal, contable y financiera de la Comisión;
- X. Elaborar y presentar ante la instancia normativa, la cuenta pública de la Comisión, conforme a los calendarios establecidos;
- XI. Solventar las observaciones del Órgano Interno de Control de la Comisión; Fracción modificada, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 1 de octubre de 2018.
- XII. Atender las auditorias y trámites ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado;
- XIII. Desarrollar el proceso de contratación del personal;
- XIV. Integrar, actualizar y resguardar los expedientes de los servidores públicos que laboran en la Comisión;
- XV. Establecer las bases y criterios relativos a las incidencias del personal y llevar el control de asistencia y puntualidad del personal administrativo;
- XVI. Generar y mantener actualizado el padrón de proveedores; priorizando siempre la eficiencia en la contratación de servicios y optimización de los recursos institucionales;
- XVII. Levantar y administrar el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Comisión y mantenerlo actualizado;
- XVIII. Crear un sistema de control de resguardo, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Comisión;
- XIX. Administrar el archivo general de la Comisión;



- XX. Establecer y operar el sistema de informática de la Comisión;
- XXI. Elaborar la página web de la Comisión y recabar, incorporar y actualizar la información que deba aparecer en ella;
- XXII. Sistematizar la información que sea recibida o se genere dentro de la Comisión, así como generar y mantener actualizado el archivo electrónico de los expedientes de quejas y recomendaciones, manteniendo el uso adecuado y confidencial de los mismos; Fracción modificada, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 1 de octubre de 2018.
- XXIII. Administrar los recursos financieros provenientes del pago de cuotas de recuperación que realicen las personas estudiantes, personas egresadas y personas usuarias en general, por concepto de inscripción, reinscripción, colegiatura mensual y por los diferentes servicios que preste el Instituto por estudios de posgrado, así como por la expedición de copias simples o certificadas y la reproducción de material digital, que será destinado al fortalecimiento de las actividades de la Comisión y del propio Instituto; Fracción modificada, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 1 de octubre de 2018.
- XXIV. Entregar a la Unidad de Transparencia la información que le corresponda de acuerdo a la normatividad de la materia; y Fracción modificada, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 1 de octubre de 2018.
- XXV. Las demás inherentes a su función que le confieran las disposiciones legales, así como aquéllas que le asigne el Presidente.



INSTITUTO DE FORMACIÓN ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS

I. Coordinar las políticas generales que deben observarse en materia de capacitación, formación, promoción y difusión de los derechos humanos, ante autoridades e instituciones públicas, sociales y privadas, a nivel estatal, nacional e internacional; Fracción modificada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 11 de octubre de 2016.

II. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes, para impulsar el cumplimiento de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos en el Estado, así como de las recomendaciones, observaciones generales, opiniones consultivas y demás estándares emitidos por los organismos de protección y defensa de los derechos humanos en el ámbito internacional. Para ello, elaborará y actualizará de manera constante, una recopilación de dichos documentos, que deberá ser divulgada de manera amplia entre la población;

III. Estudiar y revisar permanentemente el marco jurídico local, nacional e internacional, relativo a los derechos humanos, para su compilación y/o actualización;

IV. Elaborar los contenidos y diseñar materiales didácticos de todo tipo de enseñanza, capacitación, formación, promoción y difusión que ofrezca la 41 Comisión. Así como el programa anual de los estudios de posgrado que imparta el Instituto. Fracción modificada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 16 de enero de 2017.

V. Desarrollar todo tipo de investigaciones en derechos humanos y fomentar la práctica de investigaciones académicas interdisciplinarias especializadas, a través de los estudios de posgrado en materia de derechos humanos; Fracción modificada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 16 de enero de 2017.

VI. Fomentar la investigación científica y con enfoque de género en el área de los derechos humanos;

VII. Coordinar actividades y estudios especializados en materia de derechos humanos, así como la publicación de éstos;

VIII. Coordinar la realización de diagnósticos para identificar temas prioritarios en la agenda de los derechos humanos;

IX. Organizar y coordinar los servicios de consulta de la biblioteca virtual de la Comisión; Fracción reformada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 11 de octubre de 2016.

X. Preparar la edición de revistas, boletines y, en general, los documentos que el Presidente o el Consejo consideren importantes para difundir trabajos realizados tanto en la práctica de la defensa de los derechos humanos, como de la divulgación de los mismos;

XI. Organizar el material y elaborar el instrumento oficial de difusión de la Comisión, previsto en el artículo 11 de este Reglamento;



- XII. Promover vínculos con organismos y/o instituciones públicas y/o privadas a fin de fortalecer el desarrollo de la investigación en derechos humanos, así como con diversas instancias locales, nacionales e internacionales para la colaboración en proyectos de investigación; Fracción reformada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 11 de octubre de 2016.
- XIII. Elaborar la planeación anual de actividades de la Comisión;
- XIV. Analizar e interpretar la información que se genere en la Comisión, a través de investigaciones aplicadas que redunden en una mejor defensa y promoción de los derechos humanos;
- XV. Gestionar, previa autorización del Presidente, la obtención de recursos financieros para el ejercicio de sus funciones;
- XVI. Entregar la información que al respecto estime pertinente para que se actualice oportunamente la página electrónica de la Comisión; y
- XVII. Impartir estudios de posgrado en materia de derechos humanos al personal de instituciones públicas y privadas, población en general, así como al personal de la Comisión; Fracción adicionada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 16 de enero de 2017.
- XVIII. Expedir diplomas, certificados, títulos y grados académicos correspondientes a los estudios señalados en la fracción que antecede del presente artículo, de conformidad con el Reglamento Interno del Instituto y demás normatividad en la materia; Fracción adicionada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 16 de enero de 2017.
- XIX. Las demás que le confiera el Presidente, el presente ordenamiento, así como el Reglamento Interno del Instituto y demás disposiciones en la materia



CENTRO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

- I. Proporcionar atención psicológica, médica y de trabajo social a las víctimas de violación de derechos humanos y a sus familiares, cuando así lo requieran o se considere necesario para procurar el resarcimiento del daño, empoderamiento y resiliencia de la víctima, así como evitar la revictimización;
- II. Proporcionar atención psicológica, médica y de trabajo social a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad;
- III. Orientar y/o referenciar a las víctimas de violación de derechos humanos a instituciones de apoyo especializadas;
- IV. Realizar dictámenes médico-psicológicos respecto a las víctimas de violaciones a derechos humanos derivadas de los expedientes de queja que se sigan en esta Comisión, observando las directrices señaladas para tal efecto por las leyes de la materia y el Protocolo de Estambul; así como certificados de integridad física e informes técnicos que resulten del análisis de expedientes sobre asuntos médicos o psicológicos, en auxilio de las Visitadurías y de la Coordinación de Atención a Centros Penitenciarios y de Asuntos Especiales; Fracción modificada, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 1 de octubre de 2018.
- V. Brindar apoyo de tipo social por servicios extraordinarios, acompañamiento, servicios médicos, seguimiento a enfermos de gravedad, personas privadas de su libertad y grupos en situación de vulnerabilidad, ante las instancias correspondientes; Fracción modificada, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 1 de octubre de 2018.
- VI. Proponer líneas de investigación para integrar e indagar las violaciones de derechos humanos relacionadas con su área específica;
- VII. Elaborar manuales de procedimientos y protocolos de actuación para la atención a víctimas de violación de derechos humanos;
- VIII. Elaborar los programas de trabajo de las áreas de psicología, médica y de trabajo social;
- IX. Entregar la información que al respecto estime pertinente para que se actualice oportunamente la página electrónica de la Comisión; y
- X. Las demás que se le asignen por disposición legal, así como aquéllas que le confiera el Presidente.



CONSULTORÍA JURÍDICA

I. La defensa jurídica institucional, representando a la Comisión en toda clase de procedimientos judiciales, contencioso administrativos, laborales y en los procedimientos especiales de jurisdicción voluntaria, en los que tenga interés o injerencia jurídica, incluyendo el ejercicio de todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las partes, así como promover el juicio de amparo en contra de los actos y leyes que afecten la esfera jurídica de la Comisión o los de quien ésta represente, previa delegación de facultades que le otorgue el Presidente; Fracción modificada, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 1 de octubre de 2018.

II. Formular quejas, demandas, denuncias y querellas que procedan ante la instancia correspondiente, otorgar el perdón, solicitar los desistimientos que correspondan y, en general, acudir ante toda clase de autoridades en defensa de los intereses de la Comisión, previa delegación de facultades que le otorgue el Presidente; Fracción modificada, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 1 de octubre de 2018.

III. Elaborar y/o revisar los proyectos de normatividad interna, convenios y contratos que elaboren las unidades administrativas de la Comisión en ejercicio de sus funciones; Fracción modificada, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 1 de octubre de 2018.

IV. Proporcionar asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Comisión, para el ejercicio de sus atribuciones; Fracción modificada, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 1 de octubre de 2018.

V. Formular las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los convenios y contratos que celebre la Comisión; Fracción modificada, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 1 de octubre de 2018.

VI. Elaborar y presentar, ante la Presidencia, proyectos para la abrogación, reformas o modificaciones al Reglamento de la Ley de la Comisión y demás ordenamientos legales internos de la Comisión; Fracción modificada, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 1 de octubre de 2018.

VII. Proponer a la Secretaría Técnica de la Comisión, la elaboración de proyectos e iniciativas para la abrogación, derogación, reformas o modificaciones de leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales en materia de derechos humanos en el Estado, a efecto de que dicha Secretaría esté en aptitud de cumplir con lo dispuesto por la fracción III del artículo 29 de la Ley; y Fracción modificada, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 1 de octubre de 2018.

VIII. Las demás que se le asignen por disposición legal, así como aquéllas que le confiera el Presidente.



DIRECCIÓN DE REVISIÓN DE PROYECTOS, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

I. Llevar el control y dar seguimiento a la integración de los expedientes de queja en coadyuvancia con las Visitadurías Generales y la Coordinación de Atención a Centros Penitenciarios y de Asuntos Especiales;

II. Realizar periódicamente la revisión física del estado que guardan los expedientes de queja en coadyuvancia con las Visitadurías Generales y la Coordinación de Atención a Centros Penitenciarios y de Asuntos Especiales, elaborando los reportes correspondientes, para subsanar las deficiencias detectadas en su integración;

III. Revisar, estudiar, analizar y, en su caso, realizar las observaciones pertinentes a los proyectos de recomendaciones elaborados por las Visitadurías Generales o la Coordinación de Atención a Centros Penitenciarios y de Asuntos Especiales, antes de ser propuestos al Presidente para su aprobación y firma;

IV. Dar puntual seguimiento al cumplimiento de las Recomendaciones, siendo el responsable de hacer los requerimientos correspondientes hasta alcanzar el total cumplimiento de las mismas dentro de los plazos legales establecidos para tal efecto, debiendo mantener informado al Presidente respecto a: a. Recomendaciones aceptadas y cumplidas; b. Recomendaciones aceptadas y cumplidas de manera insatisfactoria o parcial; c. Recomendaciones aceptadas y no cumplidas; d. Recomendaciones en tiempo de ser contestadas; e. Recomendaciones no aceptadas; y f. Recomendaciones aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares.

V. Presentar al Presidente para su aprobación, el proyecto del acuerdo para dar vista a la Legislatura o, en sus recesos, a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, cuando las autoridades o servidores públicos responsables de violaciones a los derechos humanos no acepten o no cumplan total o satisfactoriamente alguna recomendación en los plazos legales establecidos para tal efecto, acorde a lo dispuesto al respecto por el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

VI. Informar oportuna y adecuadamente a la parte quejosa sobre el seguimiento en el cumplimiento de la recomendación de su interés;

VII. Dar seguimiento al cumplimiento de las propuestas de conciliación y de los convenios o acuerdos de mediación y, en caso de incumplimiento de los mismos en los plazos establecidos para tal efecto, deberá dar vista a la Visitaduría General correspondiente o a la Coordinación de Atención a Centros Penitenciarios y de Asuntos Especiales a efecto de la reapertura del expediente, en términos de lo dispuesto por los artículos 75 y 76 del Reglamento de la Ley de Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo;

VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones generales emitidas por la Comisión, realizando las acciones y gestiones necesarias para tal efecto, ante las autoridades responsables de su cumplimiento;



- IX. Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Comisión Nacional en las que tenga a la Comisión como autoridad responsable, realizando todas las acciones y gestiones necesarias para su cumplimiento;
- X. Dar contestación y seguimiento a los recursos de queja que los particulares interpongan contra la Comisión, con motivo de los procedimientos de sustanciación de los expedientes de queja que se sigan en la misma;
- XI. Tramitar, dar contestación y seguimiento a los recursos de impugnación que los particulares interpongan contra la Comisión, con motivo de las resoluciones definitivas de la Comisión, derivadas de la sustanciación de los expedientes de queja o respecto de las informaciones definitivas de las autoridades relacionadas con el cumplimiento de las recomendaciones;
- XII. Entregar a la Unidad de Transparencia la información que le corresponda de acuerdo a la normatividad de la materia; y
- XIII. Las demás que las disposiciones normativas le confieran, así como aquéllas que le asigne el Presidente;

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CONTROL ESTADÍSTICO

A. En materia de transparencia:

I. Fungir como titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión y enlace en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, con las funciones que le confieren, entre otros, los artículos 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, a efecto de: a. Recabar, publicar, difundir y actualizar la información a que se refieren los Capítulos II, III y IV del Título Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; y b. Recibir y dar atención a las solicitudes de información que la ciudadanía formule en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas para el Estado de Quintana Roo;

II. Elaborar y mantener actualizados los reglamentos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas para el Estado de Quintana Roo, correspondientes a la Comisión, así como los manuales de procedimientos para la atención de las solicitudes de información pública y de datos personales y demás normatividad interna necesaria para el debido funcionamiento de la Unidad de Transparencia, en términos de las leyes que rigen dichas materias;



III. Rendir el informe anual de actividades al Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, dentro del primer trimestre del año, en términos de la Ley de la materia y difundirlo en la página de Internet de la Comisión;

IV. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Comisión para clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en la Ley de la materia; y

V. Las demás que se le asignen por disposición legal, así como aquéllas que le confiera el Presidente.

B. En materia de control estadístico:

I. Recopilar, procesar, sistematizar, analizar y difundir los reportes de las Visitadurías, la Coordinación de Atención a Centros Penitenciarios y de Asuntos Especiales y la Dirección General de Revisión de Proyectos, Control y Seguimiento de Recomendaciones, teniendo con ejes estadísticos para tal efecto, la información referente a asesorías, acompañamientos, expedientes de queja iniciados, expedientes de queja concluida, hechos violatorios, autoridades o servidores públicos presuntamente responsables, motivo de conclusión de expedientes de queja, propuestas de conciliación, convenios o acuerdo de mediación, medidas 51 precautorias o cautelares,

acuerdos de no responsabilidad, recomendaciones, recomendaciones generales y los estados que guardan las recomendaciones, entre otros;

II. Recibir los informes mensuales de las Visitadurías, la Coordinación de Atención a Centros Penitenciarios y de Asuntos Especiales y la Dirección General de Revisión de Proyectos, Control y Seguimiento de Recomendaciones, para la actualización de la información estadística de las quejas y recomendaciones;

III. Establecer, desarrollar, mantener y mejorar procedimientos de registro de estadística, archivo y documentación de la información en poder de la Comisión;

IV. Diseñar, recopilar, ordenar, procesar y mantener actualizada la información estadística que genera la Comisión, a través del Sistema de Seguimiento de Quejas;

V. Organizar la información del Sistema de Seguimiento de Quejas, para la elaboración del informe sobre el estado que guardan los expedientes de queja de cada una de las Visitadurías Generales y en la Coordinación de Atención a Centros Penitenciarios y de Asuntos Especiales;



- VI. Procesar la información estadística respecto a las quejas, recomendaciones y solicitudes de información, para la integración del informe anual de actividades;
- VII. Proporcionar al Presidente y al Director de Comunicación Social, la información actualizada necesaria para la elaboración de boletines y notas periodísticas;
- VIII. Presentar mensualmente al Presidente y al Consejo, la información estadística generada por las Visitadurías Generales, la Coordinación de Atención a Centros Penitenciarios y de Asuntos Especiales y la Dirección General de Revisión de Proyectos, Control y Seguimiento de Recomendaciones, respecto a las quejas y recomendaciones;
- IX. Coadyuvar en la elaboración de los diagnósticos e informes estadísticos que soliciten las distintas dependencias, entidades u órganos de gobierno municipal, estatal y federal;
- X. Realizar la revisión física de los expedientes de queja de cada una de las Visitadurías Generales y de la Coordinación de Atención a Centros Penitenciarios y de Asuntos Especiales, a efecto de cotejar la información obtenida del Sistema de Seguimiento de Quejas;
- XI. Documentar y sistematizar las violaciones a los derechos humanos, desagregando datos por sexo, edad, etnia, grupo social, clase y derechos humanos vulnerados, entre otros, que permitan elaborar estadísticas y datos cualitativos;
- XII. Difundir mensualmente en la página de Internet, la información estadística generada con motivo de la atención de quejas interpuestas ante la Comisión por presuntas violaciones a los derechos humanos; y
- XIII. Las demás que se le asignen por disposición legal, así como aquéllas que le confiera el Presidente.